



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 190 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 30 MAY 2022

VISTO:

Los Informes N° 286-2022-GRA/GG-GRI-DRTC-DA-URH de fecha 25 de mayo de 2022 y 094-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMMM de fecha 26 de mayo del 2022, el Memorando N° 064-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP de fecha 26 de mayo del 2022, sobre otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez a favor de doña **DIONISIA JORGE DE SERNA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 241-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA, resolvió otorgar la pensión de sobreviviente por viudez a la señora **DIONISIA JORGE DE SERNA**, a partir del 01 de febrero de 2016, por encontrarse dentro del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, correspondiente el cien por ciento (100%) que percibía el causante don **Pablo Serna Laura** como pensión de cesantía, en la suma de S/. 884.08 nuevos soles de manera permanente. Acto resolutivo que no detalla la descripción de los conceptos remunerativos que la conforman la pensión de cesantía, así como, no fue otorgado conforme al inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC; por lo que, al haber transcurrido el plazo de ley para declarar la nulidad en la vía administrativa o judicial, dicho acto administrativo constituiría cosa decidida e inimpugnable y surtiría efectos legales;

Que, el artículo noveno de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP del 26 de noviembre de 2019, establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, señala que: “(...) las entidades mantienen la responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”;

Que, la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Comunicado N° 009-2021-EF/53.01 de fecha 20 de mayo de 2022, de conformidad a la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece la regularización del registro de los ingresos de los pensionista en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP). En este sentido, a la referida disposición autoriza a todas las Entidades Administradoras del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, para que en los casos de pensionista que perciben pensiones con una antigüedad de tres (03) años y que no



cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, por perdida o extravió, incluso que no se cuente con la respectiva documentación sustentatoria, excepcionalmente, emitan la resolución administrativa que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y el detalle de los conceptos que la conforma a la fecha de emisión de la referida Resolución;

Que, al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional N° 241-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de mayo de 2016, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, desde el 1° de febrero de 2016 viene efectuando con el pago mensual de la pensión de sobreviviente por viudez a la beneficiaria doña **Dionisia Jorge de Serna**, equivalente a la suma de S/ 884.08 soles, más los reajustes pensionarios se han actualizado a lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 005-2016, 020-2017, 011-2018, 009-2019, 006-2020, 006-2021 y 014-2022-EF en el monto de S/ 229.26 soles. Por lo que, no encontrándose registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP) es necesario ratificar y actualizar con la emisión del Acto Resolutivo de manera excepcional;

Que, en este sentido, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 286-2022-GRA/GG-GRI-DRTC-DA-URH de fecha 25 de mayo de 2022, determina la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **Dionisia Jorge de Serna**, a partir del 20 de enero de 2016 en el monto del 100% vigente a la fecha de fallecimiento del causante; el mismo, que la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad de recursos para cubrir la demanda solicitada para el pago de pensión, a través del Informe N° 094-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMM y el Memorando N° 064-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP de fecha 26 de mayo de 2022;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos; y de conformidad con la establecido en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y la Resolución Ejecutiva Regional N°s 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR LA PENSION DEFINITIVA, por concepto de Sobrevivencia – Viudez a favor de doña **DIONISIA JORGE DE SERNA**, con eficacia anticipada al 20 de enero del 2016, por la suma de S/. 884.08 (Ochocientos Ochenta y Cuatro y 08/100 Soles), por los motivos expuestos en la presente Resolución; monto que se encuentra actualizado a la fecha de emisión de la presente Resolución en la suma de S/. 1,114.04 soles, conforme a la descripción de los conceptos siguientes:

Descripción del Concepto	Pensión 100%	Factor %	Pensión Viudez
Básica	0.04	100	0.04
Reunificada	24.14	100	24.14
Bonificación Personal	0.01	100	0.01
Bonificación Familiar	3.00	100	3.00
Refrigerio y Movilidad	5.00	100	5.00
D.S.N° 051-91-PCM	9.66	100	9.66
D.S.N° 276-91	50.00	100	50.00
D.L.N° 25697	48.15	100	48.15
D.U.N° 037-94	200.00	100	200.00
D.U.N° 090-96	52.85	100	52.85
D.U.N° 073-97	61.31	100	61.31
D.U.N° 011-99	72.67	100	72.67
D.U.N° 105-2001	49.96	100	49.96
D.S.N° 016-2005-EF	10.04	100	10.04
D.S.N° 017-2005-EF	100.00	100	100.00
D.S.N° 110-2006-EF	5.21	100	5.21
D.S.N° 039-2007-EF	10.00	100	10.00
D.S.N° 120-2008-EF	15.00	100	15.00
D.S.N° 014-2009-EF	15.00	100	15.00

D.S.Nº 077-2010-EF	20.00	100	20.00
D.S.Nº 031-2011-EF	25.00	100	25.00
D.S.Nº 024-2012-EF	25.00	100	25.00
D.S.Nº 004-2013-EF	25.00	100	25.00
D.S.Nº 014-2014-EF	27.00	100	27.00
D.S.Nº 002-2015-EF	30.00	100	30.00
Reajuste D.S.Nº 005-2016-EF			38.00
Reajuste D.S.Nº 020-2017-EF			43.00
Reajuste D.S.Nº 011-2018-EF			29.00
Reajuste D.S.Nº 009-2019-EF			30.00
Reajuste D.S.Nº 006-2020-EF			30.00
Reajuste D.S.Nº 006-2021-EF			30.00
Reajuste D.S.Nº 014-2022-EF			30.00
TOTAL PENSION DEFINITIVA			1,114.04



Artículo Segundo.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Gasto Presupuestario 2.2.1 Pensiones de la Específica de Gastos 2.2.1.1.1 – Régimen de Pensiones DL.20530 de la Unidad Ejecutora 200-772: Región Ayacucho Transportes, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho del Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos (DCCFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas; así como a doña **Dionisia Jorge de Serna**, e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Varilhuamán
Director Regional

